



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20223112269821**

Fecha: **10-11-2022**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado 202242402078232.

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, relacionado con su comunicación que dice a la letra:

“Aclarar si en el ítem para ambulancias terrestres, fluviales y marítimas punto 32.1. \\\”las baterías mínimas para 4 horas\\\” hace referencia a una única batería que tenga carga para 4 horas o con una o más baterías asegurar mínimo 4 horas de carga. Ya que hemos tenido la discusión en 2 episodios con comisiones de control y vigilancia de Secretaría Distrital de Salud, cada una tiene un concepto distinto y hace exigencias distintas afectando nuestro derecho al trabajo.”

Nos permitimos responder que las baterías a las que se hace referencia en el estándar de dotación para los equipos utilizados en el servicio de transporte asistencial de pacientes en ambulancias terrestres, fluviales y marítimas, deben garantizar el suministro de energía continua como mínimo durante 4 horas.

Por lo anterior, es autonomía de quien garantiza la prestación del servicio, el uso de una o varias baterías, lo que se hace necesario es que se pueda garantizar el suministro de energía constante por mínimo cuatro (4) horas, para el funcionamiento de los equipos que se utilicen.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.¹

Cordialmente,

Martha Janeth Mojica Monroy
Coordinadora Grupo de Regulación y Gestión
de la Calidad de la Atención en Salud

Elaboró: jgomezp
Revisó/Aprobó: mmojica
Ruta electrónica: Orfeo/Tramites/Respuesta_202242402078232

¹ “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”